

ASOSENEPOL
VENEZUELA



***REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE CARNE
SENEPOL CERTIFICADA
PCSC***

*Asociación Senepol de Venezuela
Caracas, Venezuela.- Diciembre 2019*

OBJETIVO

El Reglamento del Programa Carne Senepol Certificada - **PCSC**, tiene como objetivo garantizar su fiel cumplimiento. En esa dirección las normas o reglas ofrecen las pautas a seguir por todos los participantes, personal y directivos del **PCSC**.

Como regla única especial (Art. 39), lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Comité del **PCSC**, designado a efecto por la Junta Directiva de **ASOSENAPOL**.



DEFINICIONES

PCSC: Programa Carne Senepol Certificada.

Productor/Finca Participante PCSC: Aquél/aquella debidamente inscrito en el PCSC.

Ganado Participante PCSC: Ganado reproductor, de levante o ceba debidamente inscrito en el PCSC.

Aliado de Cadena Cárnica Participante PCSC: frigoríficos, mayoristas, despostadores, transportistas, carnicerías, supermercados, restaurantes y demás detales.

Mautes PCSC: mautes castrados inscritos en el PCSC.

Novillos PCSC: novillos inscritos en el PCSC.

Canales PCSC: canales de Novillos PCSC.

Carne Senepol Certificada - CSC: El producto carne resultado único del desposte de Canales PCSC en sus variados Cortes "Premium" CSC, madurada o no, obligatoriamente empacada al vacío y refrigerada para su comercialización, debidamente identificada con el Sello CSC de ASOSENAPOL.

Cortes "Premium" CSC: Aquellos cortes de Carne CSC del mejor valor como definidos por el PCCS: Lomito, Solomo de Cuerito, Churrasco, T-Bone, Porter House, Punta de Trasera, Ganso, Pulpa Negra, Muchacho Redondo, Muchacho Cuadrado.

Supervisor de campo PCSC: Técnicos capacitados y acreditados por ASOSENAPOL para la inspección y supervisión de Fincas Participantes PCSC y Ganado Participantes PCSC.

Certificador PCSC: Médicos Veterinarios colegiados debidamente acreditados por ASOSENAPOL para la evaluación y certificación de canales y carne PCSC, guiado de canales y supervisión de procesos a lo largo de la cadena cárnica.

Auditor PCSC: Personal independiente contratado por ASOSENAPOL para la auditoría del PCSC.

Reglamento PCSC: Normativa aprobada por ASOSENAPOL para el funcionamiento del PCCS.

Arete Serial PCSC: Arete orejera plástica de identificación numérica serial única del PCSC que identifica a cada animal Ganado Participante PCSC.

CAPÍTULO I

PRODUCTORES Y FINCAS PARTICIPANTES PCSC

Art. 1. Para participar en el Programa Carne Senepol Certificada los productores interesados propietarios de fincas ganaderas deben realizar su solicitud de inscripción en el **PCSC** por ante las oficinas de **ASOSENAPOL**.

Art. 2. Una vez realizada la solicitud de suscripción y cancelado el monto de inscripción, la finca del solicitante será inspeccionada por un Supervisor de Campo **PCSC** designado, como requisito previo a su inscripción final como Productor Participante **PCSC**.

Art. 3. La inspección de finca previa a la inscripción final como Productor Participante **PCSC** referida en el artículo 2, podrá realizarse en conjunto con la Inscripción de Ganado **PCSC**.

Art. 4. Los productores solicitantes pueden ser o no miembros criadores activos de **ASOSENAPOL**. El Productor Participante **PCSC** deberá contar con un mínimo de 10 animales nacidos de raza Senepol (50% sangre Senepol mínimo), al pie de la vaca (pre-destete).

Art. 5. También pueden inscribirse como Productor Participante **PCSC** aquellos que posean Mautes castrados o por castrar y Novillos cuyas características fenotípicas sean 50% o más de raza Senepol a criterio del Supervisor de Campo **PCSC** en su evaluación y se compruebe la existencia previa en el rebaño del toro progenitor de raza pura registrada Senepol.

CAPÍTULO I

PRODUCTORES Y FINCAS PARTICIPANTES PCSC

Art.6. La finca de cría, levante y/o ceba del Productor Participante **PCSC** deberá contar con potreros, aguadas y demás condiciones para la cría, levante y/o la ceba todo el año e instalaciones adecuadas de corrales y apartes, manga, brete, romana y embarcadero. El acceso debe ser permanente.

Art. 7. A los fines de garantizar la salud del Ganado Participante **PCSC**, para ser inscrito y permanecer activo como Productor Participante **PCSC**, debe contar con los servicios profesionales regulares de un Médico Veterinario colegiado y llevar un Plan Sanitario del ganado, con todos sus avales oficiales vigentes.

Art. 8. El monto de inscripción que debe acompañar la solicitud de inscripción como Productor Participante **PCSC** tiene un costo único de CIEN DÓLARES (100 US\$) que incluye la visita a finca del productor de un (1) día del Supervisor de Campo, excluyente de la inscripción por animal que es aparte e individual.

CAPÍTULO I

PRODUCTORES Y FINCAS PARTICIPANTES PCSC

Art. 9. La solicitud de inscripción no implica la aceptación del solicitante como Productor Participante **PCSC**. En respuesta a cada solicitud, el Comité **PCSC** de **ASOSENAPOL**, una vez realizada la inspección de finca y conocidos los resultados e informe del Supervisor de Campo **PCSC** designado, informará por escrito a cada solicitante de su aceptación final o no como Productor Participante **PCSC**, acreditándolo o no de esa condición. El monto de inscripción no es reembolsable en caso de no aceptación del solicitante.

Art.10. El productor cuya solicitud sea rechazada, podrá introducir una nueva solicitud en el término de seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de respuesta de su primera solicitud, debiendo cancelar el monto de la nueva solicitud de inscripción.

Art. 11. A los fines de garantizar la salud del Ganado Participante **PCSC**, para ser inscrito y permanecer activo como Productor Participante **PCSC**, debe contar con los servicios profesionales regulares de un Médico Veterinario colegiado y llevar un Plan Sanitario del ganado, con todos sus avales oficiales vigentes.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE GANADO PCSC

Art. 12. Para la inscripción de Ganado PCSC los animales deben ser inspeccionados e identificados con el Arete Serial PSCS único numérico serial correspondiente **PCSC**.

Art. 13. Se inscribirán como Ganado **PCSC** los siguientes animales: 1) Los vientres reproductores; 2) los toros reproductores Senepol puros registrados en **ASOSENAPOL** y/o el semen a utilizar; 3) los becerros machos 50% o más de raza Senepol al pie de la vaca; 4) los mautes castrados y novillos cuyas características fenotípicas sean 50% o más de raza Senepol a juicio del Supervisor de Campo **PCSC** en su evaluación y se compruebe la existencia previa del toro progenitor de raza Pura registrada Senepol o el uso de inseminación artificial con semen de semental registrado de raza Senepol.

Art. 14. La Inscripción de Ganado **PCSC** puede realizarse en conjunto con la inspección de finca previa a la inscripción final como Productor Participante **PCSC**, en concordancia con el artículo 2 de este Reglamento.

Art. 15. Para la Inscripción de Ganado **PCSC**, los animales deben estar al pie de la vaca (pre-destete) y/o en el caso de animales destetados (mautes, novillos o toretes destetados) reunir las características fenotípicas de la raza Senepol (50% mínimo).

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE GANADO PCSC

Art. 16. Los becerros y mautes machos enteros al momento de la inspección, deberán ser castrados como requisito obligatorio de su inscripción definitiva e identificación con Arete Serial **PCSC**, siendo que la condición de castrado deberá ser avalada por el Supervisor de Campo **PCSC** en su planilla de inscripción.

Art. 17. Para su inscripción como Ganado **PCSC** los animales deben estar sujetos de un Plan Sanitario de conformidad oficial vigente.

Art. 18. Los animales a inscribir como Ganado **PCSC** no deberán ser implantados con promotores hormonales de crecimiento.

Art. 19. El Ganado **PCSC** una vez inscrito solo podrán ser criado, levantado y cebado en las fincas inscritas de los Productores Participantes **PCSC**. Su beneficio industrial para Certificación sólo podrá realizarse en los frigoríficos debidamente inscritos en el **PCSC**.

ARETE SERIAL PCSC DE IDENTIFICACIÓN

**Colocado en oreja izquierda:
HEMBRAS**



**Colocado en oreja derecha:
MACHOS**



CAPÍTULO III - SUPERVISIÓN DE LEVANTE DE MAUTES Y ENGORDE NOVILLOS PCSC

Art. 20. A los fines de constatar las condiciones adecuadas del levante de Mautes y engorde de los Novillos **PCSC**, un Supervisor de Campo **PCSC** evaluará durante cada ciclo en cada finca participante, las condiciones de la producción. Especial atención prestará a la buena condición corporal, desarrollo, salud y bienestar animal, así como también las previsiones de pastos, aguadas y suplementación suficientes hasta el peso final de despacho.

CAPÍTULO IV - DEL GUIADO DE DESPACHO A BENEFICIO INDUSTRIAL DE NOVILLOS PCSC

Art. 21. Una vez arribado al peso final de engorde no menor de 480 kg en pie ni mayor de 550 kg en pie, el Productor Participante solicitará al Comité **PCSC** de **ASOSENAPOL** usando la planilla correspondiente vía e-mail, la emisión de una guía de despacho al beneficio del lote o lotes de Novillos **PCSC** terminados. En su solicitud deberá especificar el N° de identificación Arete Serial **PCSC** de cada Ganado Participante **PCSC**, el peso final individual y el peso promedio del lote o lotes a guiar.

Art. 22. La solicitud de guiado de despacho a beneficio deberá indicar el matadero destino, el estado de ubicación y las fechas de la semana prevista. El matadero deberá estar inscrito como Frigorífico Participante **PCSC** cuyo listado será disponible al conocimiento de todo Productor Participante **PCSC** por parte del el Comité **PCSC** de **ASOSENAPOL**.

CAPÍTULO IV - DEL GUIADO DE DESPACHO A BENEFICIO INDUSTRIAL DE NOVILLOS PCSC

Art. 23. El Comité **PCSC** de **ASOSENAPOL** emitirá y remitirá vía e-mail al Productor Participante **PCSC** en el término de un (1) día hábil de su solicitud, la guía de despacho al beneficio enviando copia al Certificador **PCSC**.

Art. 24. En el caso de animales que extravíen su Arete Serial **PCSC** el guiado de despacho podrá proceder basado en los hierros numéricos y de propiedad de aquellos debidamente inscritos en el **PCSC**. En dichos caso el Certificador **PCSC** en el matadero comprobará además a satisfacción las características raciales Senepol (50% mínimo).

Art. 25. En cada guía de despacho a beneficio no podrá haber más de 1 animal sin Arete Serial **PCSC** por cada 10 animales a enviar.

Art. 26. Para evitar los inconvenientes causados por el manejo de animales sin Arete Serial **PCSC** que hayan extraviado, el Productor Participante **PCSC** debe solicitar y adquirir nuevos Aretes Serial **PCSC** de numeración distinta que reemplazará los extraviados en los mismos animales. El Comité **PCSC** de **ASOSENAPOL** bajo conocimiento hará el cambio de identificación serial numérica en el registro computarizado del animal correspondiente.

PLANILLA SOLICITUD DE GUIADO DE DESPACHO A BENEFICIO DE GANADO PCSC

At. Comité PCSC ASOSENEPOL

Ciudad y Fecha de Solicitud

Yo _____ Productor Participante PCSC, solicito el guiado de despacho a beneficio del Ganado PCSC de mi propiedad, cuya identificación y pesos en pie tomados el día ____/____/____ se señala a continuación. El lote de ____ cabezas va destinado al beneficio para Certificación CSC en el matadero _____ del Estado _____ la semana del ____ al ____ de _____

Cabezas	Arete Serial PCSC #	Sexo	Peso final pre-despacho (Kg en pie)	Observaciones
1				
2				
3				
4				
Total Cabezas			Peso Total lote (Kg en pie)	Peso Promedio Kg/cabeza
	<i>Firma del solicitante</i>			

CAPÍTULO V - SUPERVISIÓN DEL BENEFICIO INDUSTRIAL, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CANALES NOVILLOS PCSC

Art. 27. Una vez arribados los animales al matadero destino un Certificador **PCSC** en presencia del Productor Participante **PCSC** o su representante autorizado, inspeccionará los animales en los corrales del matadero verificando se trata de los Novillos **PCSC** de la correspondiente guía de despacho al beneficio. Durante e inmediatamente siguiendo el beneficio, realizará la evaluación normativa y expedirá la Certificación **CSC** y guiado de despacho de Canales para su procesamiento y venta final.

Art. 28. La Certificación **CSC** que expedirá únicamente el Certificador **PCSC** designado, requiere el cumplimiento al momento de su evaluación de todos los siguientes requisitos:

- 1) Identificación positiva del animal a beneficiar como Ganado **PCSC** (de origen trazable desde su inscripción y asignación de Arete Serial **PCSC** único numérico de identificación y características fenotípicas de sangre Senepol (mínimo 50%).
- 2) Edad según dentición menor de 31 meses (Art. 28).
- 3) Peso en canal caliente sobre 250 kg.
- 4) Acabado graso de cobertura uniforme superior a 0,3 cm.
- 5) Canales musculosas características de ganado de raza de carne Senepol y sus cruces sobre 50%.
- 6) Giba pequeña poco desarrollada en el caso de animales cruzados
- 7) Canal de color normal libre de golpes y magulladuras.

CAPÍTULO V - SUPERVISIÓN DEL BENEFICIO INDUSTRIAL, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CANALES NOVILLOS PCSC

Art. 29. Para la determinación de la edad cronológica según dentición, aplican las siguientes definiciones: CERO (0) dientes incisivos permanentes (Edad aproximada hasta 18 meses); DOS (2) dientes incisivos permanentes (Edad aproximada 18 a 24 meses); CUATRO (4) dientes incisivos permanentes (Edad aproximada 25 a 31 meses) - SEIS (6) dientes incisivos permanentes (Edad aproximada 32 a 43 meses) - 8 dientes incisivos permanentes (más de 42 meses).

Art. 30. El Certificador **PCSC** anotará debidamente la edad cronológica de cada animal beneficiado según dentición. Una vez beneficiados los novillos, constata los pesos en canal caliente y el acabado graso, tomando debida nota y cualquier observación pertinente de interés junto a las fotografías que considere necesarias para ilustrar su reporte final.

Cumplidos los requisitos normativos, certificará las Canales **PCSC** con el sello correspondiente y emitirá la guía de despacho a procesamiento y venta final.

PLANILLA DE EVALUACIÓN DE GANADO PCSC PARA CERTIFICACIÓN CSC

El suscrito _____ Médico Veterinario CERTIFICADOR PCSC, hago constar el resultado de la evaluación del Ganado PCSC para Certificación CSC, propiedad de _____ realizada el día _____ del mes de _____ de _____, en las instalaciones del matadero _____ Frigorífico

Participante PCSC, ubicado en el Estado _____

Cabezas	Arete Serial PCSC #	Edad según dentición	Sexo	Peso en Canal caliente (Kg en canal)	Acabado cobertura grasa de la canal mm	Observaciones	CERTIFICACIÓN CSC
1							
2							
3							
4							
Total Cabezas	< 18 meses <input checked="" type="checkbox"/>	18-24 meses <input checked="" type="checkbox"/>		Peso Total Canales en caliente (Kg en canal)		Peso Promedio en Canal Kg en canal	
	25-31 meses <input checked="" type="checkbox"/>	32-48 meses <input checked="" type="checkbox"/>					

> 3 mm

< 2 mm

> 250 kg

< 250 kg

Lugar y fecha de evaluación

Firma y sello del Certificador PCSC

CAPÍTULO VI - DEL GUIADO DE DESPACHO DE CANALES PCSC A DESPOSTADORES Y/O DETALES CÁRNICOS

Art. 31. Cumplidos todos los requisitos para la Certificación de las Canales **CSC** como establecidos en el Art. 27 de este Reglamento, el Certificador **PCSC** certificará las Canales **CSC** con el sello y etiquetado correspondiente. Seguidamente el Certificador **PCSC** emitirá la Guía de despacho de Canales **CSC** a procesamiento, empaque al vacío y venta final, que entregará al propietario o su representante autorizado.

Art. 32. Una copia de la Guía de despacho de Canales **CSC** deberá ser enviada inmediatamente vía e-Mail al Comité **PCSC** de **ASOSENAPOL** a todos los fines del control posterior y seguimiento hasta la venta al detal.

CAPÍTULO VII - SUPERVISIÓN DEL DESPOSTE DE CANALES PCSC Y EMPAQUE AL VACÍO DE CARNE SENEPOL CERTIFICADA

Art. 33. La supervisión del desposte de Canales **CSC** y del empaque al vacío de los cortes definidos como “Premium Senepol” tiene como objeto verificar se cumplan los requisitos adicionales para optar a su distinción y uso autorizado del sello Carne Senepol Certificada - **CSC** para la comercialización final al detal.

CAPÍTULO VII - SUPERVISIÓN DEL DESPOSTE DE CANALES PCSC Y EMPAQUE AL VACÍO DE CARNE SENEPOL CERTIFICADA

Art. 34. Se denominará Carne Senepol Certificada - **CSC** el producto carne resultado único del desposte de Canales **PCSC** en sus variados Cortes "Premium" **CSC**, pudiendo ser madurada o no, obligatoriamente empacada al vacío y refrigerada para su mejor conservación durante todo el proceso de transportes y comercialización, debidamente identificada en los empaques con el sello Carne Senepol Certificada **CSC** de **ASOSENAPOL**.

Art. 35. Se denominan Cortes "Premium" **CSC** aquellos cortes de Carne **CSC** del mejor valor como definidos por el **PCSC**: Lomito, Solomo de Cuerito, Churrasco, T-Bone, Porter House, Punta de Trasera, Ganso, Pulpa Negra, Muchacho Redondo, Muchacho Cuadrado.

Art. 36. La carne despostada de Canales **CSC** distinta de los Cortes Premium **CSC**, no podrá comercializarse como Carne Senepol Certificada - **CSC** ni ser sujeta de sello de distinción alguna por parte del **PCSC**. Esto con el objetivo de asegurar el valor agregado de los Cortes Premium **CSC** y la mejor calidad al consumidor final.

Art. 37. El Comité **PCSC** de **ASOSENAPOL** podrá autorizar la colocación de carteles publicitarios debidamente autorizados previo diseño conforme a **PCSC** y el plan de imagen y mercadeo, en los establecimientos participantes del **PCSC**.